

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 046**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

*cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u*

*obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0019 de 07 de enero de 1977, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “EL DESCANSO”, domiciliada en la parroquia Pompeya, cantón Orellana, provincia de Napo;
- Que,** con la creación de la provincia de Orellana, mediante Ley No. 119, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998, la Comuna Kichwa El Descanso, pasó a formar parte de la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas;
- Que,** mediante oficio Nro. 012-2024-CKED7MV, registrado con documento externo Nro. MAG-UGDDRORELLANA-2024-0634-E el 07 de mayo de 2024, el señor Germánico Mauricio Andi Andi, en calidad de presidente de la Comuna Kichwa El Descanso, está ubicado en la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, solicitó el registro del estatuto de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDORELLANA-2024-1581-M de 12 de julio de 2024, el Director Distrital Orellana, Subrogante, informó: “(...) *Una vez que ha sido emitido el informe técnico jurídico favorable Nro. 102-2024-UAJ, por parte de la Unidad Jurídica Distrital, se solicita disponer a quien corresponda se realice el trámite de registro del Estatuto de la Comuna Kichwa El Descanso, esta ubicado en la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0316-M de 12 de septiembre de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación: “(...) *emite INFORME FAVORABLE para continuar con el REGISTRO del Estatuto mediante Acuerdo Ministerial de la Comuna Kichwa El Descanso, mismo que dejará sin efecto el Reglamento Interno u otra normativa que pueda contraponer a este estatuto*”; y;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-1013-M de 29 de noviembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna Kichwa “El Descanso”, ubicada en la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de Los Sachas, provincia de Orellana.”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el Estatuto de la Comuna Kichwa “El Descanso”, ubicada en la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA KICHWA “EL DESCANSO””

La Comuna Kichwa “El Descanso”, fue registrado mediante Acuerdo Ministerial No. 19 de fecha 07 de enero de 1977 con domicilio en ese entonces a la Provincia de Napo Cantón Orellana Parroquia Pompeya.

Con la creación de la nueva la Provincia de Orellana el domicilio de la Comuna Kichwa El Descanso, está ubicado en la Parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Su ámbito territorial abarca también la parroquia Taracoa del Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. Es fundamental reconocer que las normas de gobernanza y administración son progresivas y requieren actualizarse constantemente para garantizar un óptimo desempeño de los órganos y autoridades, así como los derechos y obligaciones de los miembros de la comuna.

En este contexto, el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos colectivos de las Nacionalidades, Pueblos, Comunas y Comunidades indígenas del Ecuador, que abarcan aspectos como la identidad, pertenencia, la lucha contra el racismo, la discriminación, formas de organización; autoridades propias y el respeto a su patrimonio cultural (ancestral).

Tomando en cuenta estas premisas, es necesario contar con un marco legal que regule la administración, organización y control de toda organización, incluyendo la comuna. En este sentido, en uso de las atribuciones correspondientes, se dicta el presente ESTATUTO, el cual busca establecer una Misión y Visión organizativa clara y definida.

#### MISIÓN:

“Nuestra Misión es fortalecer y promover la prosperidad y el desarrollo sostenible de nuestra comuna a través de una gestión eficiente, participativa y responsable de nuestros recursos, enmarcada en el respeto a nuestra identidad cultural y la protección de nuestro patrimonio.”

#### VISIÓN:

“Nuestra Visión es ser una comuna reconocida por su excelencia en la gestión administrativa y organizacional, donde los trabajos emprendedores impulsan el desarrollo colectivo e individual, elevando la calidad de vida de nuestros socios. Todo ello enmarcado en nuestra cosmovisión y práctica cultural, que nos guían hacia un futuro próspero, inclusivo y sostenible para nuestra comuna.”

### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna Kichwa “El Descanso”, es una organización indígena de asentamiento ancestral conformada por los integrantes de la comuna, ubicada en la parroquia Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, unidos por vínculo de sangre, costumbres, tradiciones y con interés y aspiraciones comunes, el ámbito territorial de la comuna abarca también hasta la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Art. 2.- La Comuna kichwa “El Descanso”, por su naturaleza de ser una entidad histórica de raíces ancestrales, que constituye una ley de derecho propio y consuetudinario, que tiene por objeto establecer los principios y normas generales que establezca el estado intercultural y plurinacional del Ecuador, se regirá por los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades y particularmente por la disposición es constante de artículos 10, 11, 16, 17, 25, 56, 57, 60, 74, 76, No. 7, 171, 248, 257, 277, No. 6, 281, No. 1, 383, No. 385, No. 387, de la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Art.308, el convenio Nro. 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas; y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de derechos humanos, que se expidieron en el futuro con relación a los pueblos indígenas.

Art. 3.- Los fines y actividades de la Comuna Kichwa “El Descanso” son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros y alcanzar la paz y la armonía, en base de la acción comunitaria y de solidaridad de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Desarrollar Programas de Turismo etnológico y ecológico, de conformidad con las Leyes de la materia.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento, con contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.

- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la Comuna
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrarias, pecuarias y agrícolas
- g) Desarrollar proyectos y programas de producción y comercialización, en los campos: agrícola, pecuario, artesanal y forestal, conservando la ecología y manejando adecuadamente el bosque y los recursos naturales.
- h) Crear y mejorar los establecimientos de educación de la Comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- i) Legalizar a su favor las tierras que mantienen en posesión ancestral para dedicarlas a la explotación comunitaria manejando criterios agro-ecológicos.
- j) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.
- k) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.
- l) Organizar la caja de ahorro Comunal para prestar servicios de crédito a los comuneros, exclusivamente.
- m) Mantener por todos los medios la práctica de las manifestaciones culturales propias de la Nacionalidad Kichwa.
- n) Realizar todas aquellas actividades que, no siendo prohibidas por la Ley, contribuyan al logro de sus fines.

## CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA KICHWA “EL DESCANSO”

Art. 4.- Los Órganos que rigen a la Comuna Kichwa “El Descanso” en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) Consejo de Gobierno Comunal
- c) Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- La Asamblea General es la máxima autoridad en la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 6.- La Asamblea General será convocada por la o el presidente/a del Consejo de Gobierno Comunal, en forma ordinaria se reunirán una vez por año en el mes de diciembre; y en forma extraordinaria y por el bienestar y desarrollo de la Comuna nos reuniremos cada primer domingo de cada mes o cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Consejo de Gobierno Comunal y a tres Vocales Principales, quienes presidirán las comisiones especiales que se conformaren.
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del Consejo del Gobierno Comunal y de la Asamblea General

- c) Crear y conformar las comisiones especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presidida por los Vocales Principales, designados por la misma Asamblea General.
- d) Conocer y aprobar el Plan Anual de actividades, así como el informe de labores anuales desarrolladas por el Consejo del Gobierno Comunal y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la asamblea por la o el presidente/a del Consejo del Gobierno Comunal.
- e) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente en cualquier época del año.
- f) Reformar el Estatuto de la Comuna y someterlo a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- h) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la comuna en cualquier momento en que se considere conveniente y sancionar a los miembros del Cabildo por el cometimiento de posibles faltas;
- i) Las demás atribuciones que le confiera la Constitución y la Ley.

#### EL CONSEJO DEL GOBIERNO COMUNAL

Art. 8.- El Consejo del Gobierno Comunal es el órgano administrativo y representativo de la comuna y estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a; Vicepresidente/a; Tesorero/a; Sindico/a; Secretario/a y tres vocales

Art. 9.- La elección del Consejo del Gobierno Comunal, de acuerdo a lo previsto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada dos años. El informe económico anual se realizará cada diciembre de cada año a la Asamblea General.

At. 10.- La elección del Consejo del Gobierno Comunal se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres jurídicos/as, debidamente inscritos en el respectivo Registro Comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Consejo del Gobierno Comunal en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Consejo del Gobierno Comunal:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y sostenerlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y el Reglamento Interno, así como también de las Resoluciones de la Asamblea General, del Consejo del Gobierno Comunal y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto de concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea General.

- f) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- g) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre comuneros.
- h) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal.
- i) Representar judicialmente, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del Patrimonio Comunal.

### CAPÍTULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DEL GOBIERNO COMUNAL

#### DEL PRESIDENTE/A

Art. 12.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo del Gobierno Comunal elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por tres salarios mínimos vitales en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Consejo del Gobierno Comunal.
- e) Vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria, a nombre de la Comuna y con las firmas conjuntas del presidente/a y del Tesorero/a.
- g) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la comuna.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, Consejo del Gobierno Comunal y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 13.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la comuna en todo cuanto le compete al Presidente/a.
- c) Los demás que la Asamblea General o Consejo del Gobierno Comunal le asignen.

#### DEL TESORERO/A

Art. 14.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.

- b) Recaudar las cuotas ordinarias extraordinaria y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria, que conjuntamente con el Presidente/a abrirán a nombre de la Comuna.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Consejo del Gobierno Comunal.
- d) Presentar al Consejo de Gobierno Comunal informes mensuales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna Kichwa “El Descanso”.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos entre otros de la Comuna.
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la asamblea General, por el Consejo del Gobierno Comunal o por el Presidente/a, según el monto de los mismos.
- g) Elaborar junto con el Presidente/a, la Proforma Presupuestaria y presentarla al Consejo del Gobierno Comunal para que sea aprobada y luego ratificada por la Asamblea General.
- h) Los demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo del Gobierno Comunal.

#### DEL SÍNDICO/A

Art. 15.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente/a que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y el Reglamento Interno, así como también de las Resoluciones de la Asamblea General, del Consejo del Gobierno Comunal.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Consejo del Gobierno Comunal.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Consejo del Gobierno Comunal para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Fomentar responsabilidad asistiendo puntualmente a las sesiones.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Consejo del Gobierno Comunal o el/la Presidente/a.

#### DEL SECRETARIO/A

Art. 16.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Convocar a sesiones a la Asamblea General y del Consejo del Gobierno Comunal, por orden del Presidente/a y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y elaborar las convocatorias, orden del día para la Asamblea General del Consejo del Gobierno Comunal suscribiéndolas con el Presidente/a.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros censo familiar debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna

- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente/a, sobre asuntos relacionados con la Comuna y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Los demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo del Gobierno Comunal.

#### DE LOS VOCALES

##### Art 17 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRIMER VOCAL

- a) Colaborar en estrecha relación con el Síndico/a
- b) Los demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo del Gobierno Comunal.

##### Art 18 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SEGUNDO VOCAL

- a) Colaborar en estrecha relación con el Secretario/a
- b) Los demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo del Gobierno Comunal.

##### Art 19 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TERCER VOCAL

- a) Colaborar en estrecha relación con el Tesorero/a
- b) Los demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo del Gobierno Comunal.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS COMUNEROS DE LA COMUNA KICHWA “EL DESCANSO”

##### Art. 20.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registrados/as en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas que, no siendo comuneros, contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

##### Art. 21.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo del Gobierno Comunal y de las Comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad doméstica.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Consejo del Gobierno Comunal o ante la Asamblea General.
- e) Promover, desarrollar y generar emprendimientos para el desarrollo cultural, económico y social de los miembros de la comuna.
- f) Solicitar y obtener del Cabildo, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos.
- g) Formular ante el Cabildo o la asamblea general las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y la buena marcha de la comuna.
- h) Las demás disposiciones estatutarias legales y los reglamentos internos que se dictaren.

Art. 22.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, las disposiciones legales y el Reglamento Interno, así como también de las Resoluciones de la Asamblea General, del Consejo del Gobierno Comunal.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Consejo del Gobierno Comunal impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra (h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Los padres de familia a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la educación general básica, bachillerato y artesanal.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno Comunal de su Presidente/a, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndoles a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás.
- i) Cooperar en construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Consejo del Gobierno Comunal.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Consejo del Gobierno Comunal con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- k) Dar aviso a los miembros del Consejo del Gobierno Comunal cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario perderá los derechos y la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.

CAPÍTULO V  
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 23.- De las asambleas Generales y de las sesiones del Consejo del Gobierno Comunal:

- a) La Asamblea General Ordinaria, para la elección del Consejo del Gobierno Comunal, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada 2 años con al menos 8 días de anticipación, las convocatorias serán por escrito o a través de los medios digitales, dejando constancia de los medios de verificación de la entrega de la convocatoria.

También se efectuará Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas por el Presidente/a de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

- b) El Consejo del Gobierno Comunal se reunirá extraordinariamente el primer domingo de cada mes, y cuando lo convocare el presidente/a o por lo menos tres de sus miembros.

Art. 24.- Tanto las asambleas Generales como las sesiones del Consejo del Gobierno Comunal se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente/a declarará abierta la Asamblea General, luego de constatar el quórum reglamentario.50 más 1 (en caso de no existir el quorum reglamentario se suspenderá y se volverá a convocar.
- b) El Presidente/a solicitará a secretaría que se dé lectura del orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que, por secretaría, se de lectura al acta de la última Asamblea General, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente/a, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- f) En las Asambleas Generales se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, organizativo vida comunal y salud de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna

#### CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA KICHWA “EL DESCANSO” Y DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 25.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto de la Comuna que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Consejo del Gobierno Comunal
- b) Amonestación en público y multa de que la fijara la Asamblea General.
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o de un año, según la gravedad de la falta y de acuerdo al informe del Consejo del Gobierno Comunal, y con la aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 26.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado de la comisión o del trabajo asignado por la Asamblea, por el Consejo del Gobierno Comunal o por el Presidente/a.
- b) Por incumpliendo de los deberes de los comuneros.
- c) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas.
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- e) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la comuna.
- f) Por agresión de palabras u obra a los miembros del Consejo del Gobierno Comunal.
- g) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y el buen vivir de la Comuna.
- h) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Consejo del Gobierno Comunal o por la Asamblea General.

- j) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Consejo del Gobierno Comunal o sus personeros, en caminados al mejoramiento de la Comuna
- k) Por asistir a la Asamblea General en estado etílico (borracho).

Art. 27.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. 22 y 27 que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna. De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 28.- Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el Consejo del Gobierno Comunal emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para el registro de lo actuado por la comuna previo revisión del cumplimiento del estatuto y no vulneración de derechos.

## CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 29 .- De generarse diferencia, reclamaciones y conflictos entre comuneros o un grupo de éstos y los directivos de la comuna, se conocerá y se resolverá al interior de la comuna, sujetándose para ello a lo establecido en el Art. 171 y 57 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, y en los principios, derechos, obligaciones y garantías previstas en la Constitución y normas internacionales para los pueblos indígenas, el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables al respecto.

Art. 30.- La autoridad comunitaria garantizará el debido proceso en cada uno de los casos que ésta conozca y procese, la autoridad comunitaria podrá actuar por sí misma o por petición de parte e iniciar el debido proceso, las resoluciones o sentencias de la autoridad comunitaria es de última instancia y de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

## CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Y FONDOS COMUNALES DE LA COMUNA KICHWA “EL DESCANSO”

Art. 31.- El Patrimonio de la Comuna Kichwa “El Descanso”, está constituido por:

- a) Las tierras comunitarias con Escritura Pública y los Recursos Naturales existentes en el suelo
- b) Las mingas, cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- c) Los conocimientos, sabidurías, ceremonias vestimentas, artesianas costumbres, medicina alternativa, idioma, jurisprudencia indígena y sistema de organización
- d) Las subvenciones, compensaciones, legados, herencias, donaciones que le hicieren a la Comuna
- e) Las indemnizaciones de los perjuicios ocasionados por la prospección, explotación, exploración petrolera o minera de los recursos naturales y daños ambientales
- f) Los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables en forma directa con empresas comunitarias

- g) Los ingresos por certificados de aprovechamiento de madera
- h) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan en el adelanto y servicio de la Comuna.
- i) Se establecerá la Caja de Ahorro Comunal, para ayudar a los comuneros con préstamos y otros servicios tendientes a incrementar sus actividades productivas y que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.
- j) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto legalmente adquirido por la Comuna.

## CAPÍTULO IX FOMENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO

Art. 32.- La comuna gestionará programas y proyectos, con el objeto de fortalecer la producción local orgánica y ancestral a través de créditos preferenciales, seguros y subsidios en materia agrícola, pecuaria, artesanal, manejo y conservación forestal ambiental, procesamiento y otros servicios, que favorecen los procesos hacia el Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Art. 33.- La Comuna apoyará el libre funcionamiento de sistemas financieros propios, basado en la producción, intercambio, comercialización de los productos y servicios enmarcados en los principios de reciprocidad, solidaridad, redistribución, sustentabilidad y trabajo colectivo para la consecución del Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Art. 34.- La Comuna con el apoyo del estado ecuatoriano, organismos internacionales, podrán constituir emprendimientos, microempresas y empresas de tipo personal, familiar y comunitario a fin de ejecutar planes, programas y proyectos en beneficio de la colectividad y ofertar bienes y servicios de manera prioritaria como:

- a) Dotar todos los medios de producción e infraestructura productiva y caminos vecinales;
- b) Créditos en condiciones favorables sobre cuánto a plazos a intereses, subsidios, y seguros;
- c) Establecerá programas de recuperación de semillas ancestrales,
- d) Difusión de conocimientos ancestrales en referencia a la producción comunitaria;
- e) Fortalecerá los mecanismos de comercialización, recolección, almacenamiento, intercambio de productos;
- f) Promoverá y financiará la investigación participativa, considerando el intercambio de saberes;
- g) Facilitará acceso de equipos, instrumentos, maquinaria, tecnología, y culturalmente adecuado que la comuna domando o invertirá en los planes y proyectos en beneficio de la comuna.

## CAPÍTULO X SOBRE EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS

Art. 35.- Todos los comuneros usarán, gozarán y aprovecharán de la tierra asignada en los términos señalados por la comuna; por lo tanto, las actividades no autorizadas por la propietaria o los que no están previstos y permitidos realizar en el plan de uso y manejo territorial o que requieren una expresa autorización de la asamblea general, están totalmente prohibidos. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo al presente estatuto y reglamento interno.

Las condiciones de uso, goce y aprovechamiento de la tierra y territorio, como la caza, pesca y recolección de frutos; el aprovechamiento forestal, actividades de sustento familiar, la protección y monitoreo de la tierra y territorio comunal, se realizarán de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento interno.

Art. 36.- Toda persona que no es miembro de la comuna, no podrá realizar ninguna actividad dentro del territorio comunal. Su incumplimiento será denunciado a las autoridades competentes.

Si la persona que no es comunera realizare trabajos dentro del territorio comunal, pasarán las mismas a nombre de la organización sin ningún pago o indemnización. El comunero que consintió para la realización de los trabajos u otra actividad, será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno como falta grave.

No obstante, los comuneros, por expresa y exclusiva autorización de la asamblea general, podrán usufructuar de las tierras comunales y sus recursos hasta en un máximo de dos hectáreas en los términos y condiciones señaladas por la máxima autoridad. El comunero usufructuario titular será el único responsable de las acciones o conflictos que puedan suscitar con otros miembros o la comuna, producto de dicha autorización al comunero.

## CAPITULO XI REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 37.- El presente estatuto podrá ser reformado después de dos años de entrada en vigencia y previa petición de la mayoría absoluta de los comuneros o por el Cabildo en asamblea general, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran.

Art. 38.- En caso de así demandar las necesidades de la comuna, la reforma se realizará en un periodo de cada dos años, por petición de la mayoría absoluta de los comuneros o el cabildo.

Art. 39.- Realizado la reforma del estatuto, se entenderá expresamente reformado el reglamento interno en los artículos y títulos correspondientes.

Art. 40.- La deliberación para la reforma y aprobación del estatuto se realizará en dos asambleas generales en diferentes fechas. Los comuneros podrán hacer propuestas y exposición de motivos para su reforma.

El mismo procedimiento se llevará para la reforma y aprobación del reglamento interno.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno contra la Comuna, de su Consejo del Gobierno Comunal o de la Asamblea General, sino cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, que será atendido en el término de 15 días solo entonces, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a presentar su queja.

SEGUNDA. - El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente/a del Consejo del Gobierno Comunal.

TERCERA. - Este Estatuto podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

CUARTA. - El Presidente/a del Consejo del Gobierno Comunal en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales e intereses de la Comuna.

#### DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - Todo lo no previsto en el presente Estatuto de la Comuna Kichwa “El Descanso”, será prescrito y determinado en el Reglamento Interno que para efecto se elaborará, donde se especificará y detallará de forma pormenorizada cada uno de los procedimientos internos que se deberá cumplir de acuerdo al derecho propio y consuetudinario de manera obligatoria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna Kichwa “El Descanso”, aprobado con fecha 07 de enero de 1977, u otro instrumento para que no se contraponga al presente estatuto.

LO CERTIFICO. Que el presente Estatuto Jurídico, de la Comuna Kichwa “El Descanso”, fue leído, discutido y aprobado artículo por artículo, por la mayoría de los socios, en las sesiones de las Asambleas Extraordinarias de primera instancia el 04 de febrero, en segunda instancia el 03 marzo y finalmente Aprobado el 7 de abril del 2024. SECRETARIA DE LA COMUNA KICHWA “EL DESCANSO”. [HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

**ARTÍCULO 2.-** Comuna Kichwa “El Descanso”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia comuna, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Orellana, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y

responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La Comuna Kicha “El Descanso” deberá designar su cabildo conforme al presente estatuto y, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Nominada su directiva, ésta será puesta en conocimiento de la Dirección Distrital de Orellana del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna Kichwa “El Descanso”, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial No. 0019 MAG el 07 de enero de 1977 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**